

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 523 DE 2021
CÁMARA**

“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”

Bogotá, D. C. mayo de 2021

Señores:

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	MARISOL PEREZ
Fecha:	MAYO 6/21 Hora 11:56 AM
Radicado:	796

REFERENCIA: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 523 de 2021 Cámara *“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Número 523 de 2021 Cámara. *“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”*.

TRÁMITE LEGISLATIVO:

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, autoría de las honorables senadores (as) ANTONIO SANGUINO PÁEZ, IVAN CEPEDA CASTRO, GUSTAVO BOLIVAR, JORGE EDUARDO

LONDOÑO, AIDA AVELLA, FELICIANO VALENCIA, ALEXANDER LOPEZ MAYA, ANGELICA LOZANO CORREA, WILSON ARIAS y los honorables representantes ANGELA MARIA ROBLEDI, ABEL DAVID JARAMILLO, LEON FREDY MUÑOZ, MARIA JOSE PIZARRO, DAVID RACERO y NEYLA RUIZ CORREA; iniciativa que se publicó en la **Gaceta del Congreso** dentro de los términos de ley.

El Proyecto de Ley se le asignó el número 523 de 2021 Cámara. **“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”**. Nos permitimos remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, La materia de qué trata el mencionado proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Mediante oficio CSCP 3.2.02.457/2021, del 21 de abril de la presente anualidad, nos fue asignada la ponencia del primer debate para ser presentada ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República busca conmemorar a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y la lucha que han emprendido sus familiares por la verdad y la justicia. Según la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) con información recopilada de escuchar víctimas, victimarios y a 281 organizaciones de Derechos Humanos, las víctimas de estos atroces hechos rodeaban las 6.402 personas; no obstante, esta cifra es apenas el comienzo y esta podría ascender.

Esta iniciativa es un reconocimiento a la permanente lucha de las organizaciones de víctimas que, con su capacidad de resistencia, resiliencia y su lucha constante, han emprendido acciones en Colombia y el mundo para esclarecer la verdad, someter a los responsables a la justicia y superar la impunidad.

OBJETO DEL PROYECTO:

El objetivo de la presente iniciativa es que la Nación se asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Esta iniciativa busca reivindicar la memoria de las víctimas y recordar la lucha emprendida por sus familiares para preservar la memoria y garantizar la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación y garantías de no repetición. La iniciativa legislativa exalta el compromiso de los familiares y las organizaciones de víctimas de los graves hechos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, actividad conocida por la opinión pública como “falsos positivos”. Desde hace más de una década los familiares de los civiles víctimas de estos atroces hechos se unieron y alzaron su voz para exigirle al Estado verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Hoy el Congreso de la República tiene el deber de exaltar y reconocer el compromiso que los familiares de las víctimas han emprendido por la reivindicación de la verdad, la justicia social, reparación y garantías de no repetición.

Por lo anterior, se dispone declarar el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y autoriza al Gobierno nacional para erigir un monumento conmemorativo y desarrollar un acto especial que honre la memoria de las víctimas y ofrezca perdón a sus familiares.

El presente proyecto de ley busca dignificar la memoria de las más de 6.402 víctimas de estos hechos quienes fueron engañadas y asesinadas ilegítimamente por integrantes de una institución que tenía como función principal protegerla.

CONTEXTO HISTÓRICO:

En Colombia, entre el 2002 y el 2008 al menos a 6.402 civiles fueron asesinados y presentados como “*bajas en combate*”, según el más reciente informe de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)¹. Estas muertes realizadas por agentes del Estado buscaban presuntamente aparentar resultados operacionales exitosos contra organizaciones delictivas, y los miembros de la institución obtenían retribuciones de carácter económico, días de descanso, condecoraciones y otros reconocimientos, estipulados en la Directiva Ministerial 029 de 2005 del Ministerio de Defensa², en el marco de la política de Seguridad Democrática.

Según la JEP, la cifra de víctimas de muertes ilegítimas, es mayor de lo que

algunas instituciones estatales habían reconocido en el pasado y muestra que entre el 2002 y 2008 "se registró el 78% del total de la victimización histórica".

¹JEP. 12 Julio 2018. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/03.html>

²Ministerio de la Defensa. Directiva 029 de 2005. Recuperado de: https://lasillavacia.com/sites/default/files/media/docs/historias/Directiva_29_2005-comentado.pdf

*"El 66% del total nacional de víctimas se concentró en 10 departamentos, incluidos todos los territorios priorizados durante dicho periodo", expreso la JEP en el Auto 033 del 12 de febrero de 2021. Cabe señalar, que en el Auto 005 de 2018 por el cual se da apertura al Caso 003 en la JEP esta refiere que: "La Secretaría Ejecutiva recibió del Ministerio de Defensa 10 listados que en total incluyeron a 1.944 miembros de Fuerza pública (...). Estas personas se encuentran involucradas en 2.586 casos relacionados, prima facie, con hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. De estos, 1.750 comparecientes son integrantes del Ejército Nacional"*³

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES -MUERTES ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO:

Las ejecuciones extrajudiciales conocidas como "*Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*", han sido definidas como:

*"Ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por el Ejército del Estado colombiano contra la población civil, usualmente contra poblaciones vulnerables como los campesinos, indígenas y personas movilizadas por condición de violencia. Estos actos se dan como muertes intencionadas que no se generan en medio de un combate entre las Fuerzas Armadas y grupos insurgentes, sino que tiene la participación directa o indirecta de agentes del Estado"*⁴

La ejecución extrajudicial, según el derecho internacional, "*es un acto deliberado, no accidental, infringe leyes nacionales como las que prohíben el asesinato, o las normas internacionales que prohíben la privación arbitraria de la vida, o ambas. Su*

carácter extrajudicial es lo que la distingue de: - un homicidio justificado en defensa propia, - una muerte causada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que han empleado la fuerza con arreglo a las normas internacionales, - un homicidio en una situación de conflicto armado que no esté prohibido por el derecho internacional humanitario”⁵.

³ jurisdicción Especial para la Paz, Auto 005 del 2018. Bogotá D.C., 17 de julio de 2018. Recuperado de:

<https://www.jep.gov.co/Sala-de->

[Prensa/Documents/Auto%20005%20%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20005%20%20Apertura%20Caso%20003%20Muertes%20ileg%C3%ADtimamente%20presentadas%20como%20baja%20en%20combate%20SRVR%20(1).pdf)

⁴ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág. 42

⁵ ver: CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 69, 30 diciembre 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, OEA/Ser. L/V/II., 7 marzo 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser. L/V/ II, 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, OEA/Ser. L/V/II.134, 25 febrero 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007, OEA/Ser. L/V/II.130, 29 diciembre 2007, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, OEA/Ser. L/V/II.127, 3 marzo 2007, Capítulo IV. Colombia

Las “*Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”, consistían en identificar a personas residentes en comunidades vulnerables, siendo objeto principal los “*campesinos, habitantes de calle, dirigentes sindicales y líderes sociales, jóvenes en busca de trabajo y de zonas vulnerables, habitantes de zonas en disputa territorial, drogadictos y trabajadoras sexuales*”⁶. En el marco de estas acciones, la función de los reclutadores era ofrecerles un trabajo ficticio en una finca a las afueras de la ciudad, por lo que las víctimas eran llevadas a territorios alejados de su residencia habitual y posteriormente asesinados para ser presentados como bajas en combate⁷. Posteriormente eran vestidos de guerrilleros, para así simular un falso escenario de combate y demostrar que “*se estaba combatiendo la guerrilla*” y se estaban “*obteniendo resultados militares*”⁸

Al remitirse a las cifras, se encuentra que el dato sobre número de bajas varía según las organizaciones observadoras, así:

- El Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) identificó que el número de víctimas asciende a 1.714 casos entre 1984 y 2011.
- La Fiscalía, por su parte, reporta 2.248 víctimas entre 1988 y 2015, según reportó el Informe No 5 del a Fiscalía General de la Nación presentado a la JEP.
- La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas habla de 3.000 víctimas entre 2004 y 2008⁹.
- La organización estadounidense *Fellowship on Reconciliation* (FOR), reporta un total de 6.863 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país,

de las cuales 5.763 fueron perpetradas entre los años 2000-2010¹⁰.

- La Jurisdicción Especial de Paz –JEP- el 12 de febrero de 2021 dio a conocer el Auto 033 en el que refiere el registro de 6.402 víctimas entre 2002 a 2008.

Dentro del periodo de 2002-2013, se presentaron 31.691 denuncias por desaparición, de las cuales 8.080 se reportaron como desaparición forzada y 23.611 se generaron sin información clara.

⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.f.). *Cátedra de Pensamiento Colombiano. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

⁷ Fiscalía General de la Nación. (2011). *Primera Instancia No. 2011-00005-00. Luis Alejandro Toledo Sánchez. Homicidio en persona Protegida y Desaparición Forzada Agravada*. Sentencia, Sincelejo.

⁸ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág.42

⁹ Cárdenas, E., & Villa, E. (20 de febrero de 2013). La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. *Ensayos sobre Política Económica* (31), 64-72.

¹⁰ observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (agosto de 2014). Los Falsos Positivos y el Proceso de Paz. (C. C.-E.-E. Unidos,

De los 8.080 casos denunciados como desaparición forzada, 480 de las personas fueron encontradas muertas, 186 aparecieron vivos y 7.414 seguían desaparecidos hasta el año 2013. Además de los 23.611 casos sin información clara, 1.574 personas fueron encontradas muertas, 4.914 se encontraron vivos y 17.123 continuaban desaparecidos hasta el 2013, desde este año no se tiene una información clara¹¹.

La responsabilidad agravada del Estado Colombiano por violaciones graves de derechos humanos y el deber de memoria.

El Consejo de Estado ha precisado en su jurisprudencia que, en aquellos casos en los cuales se encuentren configuradas violaciones graves o sistemáticas a derechos humanos o al derecho internacional humanitario, específicamente, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, “*resulta procedente -y en los términos de la Convención Americana, **obligada**- la declaratoria de la “responsabilidad agravada del estado colombiano”¹²*, habida consideración de la naturaleza de las normas imperativas de *ius cogens* que resulten vulneradas, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha realizado un desarrollo jurisprudencial en tal sentido que resulta vinculante para los jueces colombianos.

Así, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha señalado que una declaratoria de responsabilidad agravada resulta procedente en aquellos casos en los cuales concurren los siguientes elementos¹³.

- Que las acciones/omisiones que hayan generado el daño constituyan violaciones graves o flagrantes de normas imperativas de derecho internacional de *ius cogens*, específicamente, delitos de lesa humanidad y/o crímenes de guerra y;
- Que tales violaciones sean atribuibles o imputables, según las normas del derecho interno e internacional, al Estado colombiano.

Así, en los casos de muertes de civiles presentados ilegítimamente como bajas dadas en combate es preciso reconocer que existe un consenso por parte de las instituciones del Estado (Fiscalía General de la Nación, Centro Nacional de Memoria Histórica, Ministerio de Defensa, Jurisdicción Especial para la Paz, entre otras) en que existieron miles de víctimas de estas conductas ilegales.

¹¹ Ramírez Páez, D., & Segura, J. (2013). *Comportamiento del fenómeno de la desaparición*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Colombia: Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Personas Desaparecidas.

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de julio de 2016, rad. 730012331000200502702 01, C.P. Hernán Andrade Rincón

¹³ Gabriel Ernesto Figueroa Bastidas, “La Responsabilidad Internacional Agravada del Estado Colombiano”. Colección textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá D.C., 2016, p. 146

Si bien algunas instituciones han señalado la existencia de más de 2.000 casos y otras más de 6.000, lo cierto es que tal magnitud evidencia que al interior del Ejército Nacional no se adoptaron medidas efectivas de vigilancia y control sobre las actividades operacionales realizadas, permitiendo que estas conductas se convirtieran en una *“práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones graves a derechos humanos”*¹⁴. Lo anterior denota indiferencia o tolerancia frente al comportamiento de los uniformados en estos hechos, cuya responsabilidad ha sido probada judicialmente y lo que ha llevado a *“que más del 90% de los miembros de la Fuerza Pública que se han acogido voluntaria a la JEP, presuntamente abrían participado en este tipo de hechos”*¹⁵

El Consejo de Estado, ha señalado:

“El (...) cúmulo de casos sobre ejecuciones extrajudiciales u homicidios en persona protegida, o los mal denominados “falsos

positivos”, pone de presente una falla sistemática y estructural relacionada con la comisión de tales violaciones graves a derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario por parte de la Fuerza Pública del Estado colombiano, aunada a la ausencia de un riguroso control dentro de la institución militar, tanto en el proceso de incorporación a la institución, como en la permanencia y en el funcionamiento o ejercicio de funciones por parte de los miembros de la Fuerza Pública, falencias éstas que debilitan la institución militar y que dificultan su adecuado accionar en pos de cumplir con el cometido que le es propio, de paso, se pierde legitimidad y se compromete la estabilidad misma del Estado y de la sociedad”¹⁶

No existe, por tanto, duda alguna sobre la sistematicidad de estas conductas, pues así ha sido probado judicialmente en numerosos casos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la responsabilidad agravada del Estado Colombiano, es importante que, en el marco de la política pública de víctimas, se creen disposiciones tendientes a reconocer la particularidad de las muertes ilegítimamente presentadas como dadas de baja en combate, pues solo así la sociedad y las instituciones podrán hacer memoria para evitar su repetición.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de julio de 2016, rad. 730012331000200502702 01, C.P. Hernán Andrade Rincón

¹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Auto No. 033 del 12 de febrero de 2021.

¹⁶ *Ibíd.*

La CIDH ha señalado, en sus Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas¹⁷, que los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, entendido como la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos.

Por ello, ha recomendado, entre otras iniciativas, la creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas y la instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas (Principio IX).

Por lo anterior, el deber de memoria del Estado contemplado en el artículo 143 de la Ley 1448 de 2011 no se satisface únicamente con la declaratoria de un solo día

de memoria y solidaridad con todas las víctimas del conflicto, pues dada la magnitud y trascendencia de esta y otras prácticas sistemáticas y generalizadas contra la población civil, se deben promover y crear actos que permitan recordar la trascendencia de ciertas conductas violatorias de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

El papel de la JEP frente a los Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Por todos los casos presentados sobre estos temas y que han salido impunes en la justicia ordinaria. La Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, dio apertura al Caso 003, denominado - *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*-. Éste caso se abrió debido al informe entregado por la Fiscalía General de la Nación, en el cual “*se identificaron 2.248 víctimas entre 1988 y 2014, de las cuales el 48 % fueron hombres jóvenes entre los 18 y los 30 años. Según el informe, el fenómeno se disparó en 2002 y su etapa más crítica se evidenció entre 2006 y 2008*”¹⁷. Los responsables de estos actos serían miembros de la “*Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería “Francisco de Paula Santander”, quienes deberían responder de al menos 69 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el Catatumbo, Norte de Santander, entre 2007 y 2008, incluidas las ejecuciones extrajudiciales de 16 jóvenes en Ocaña, reclutados en Soacha, Cundinamarca*”.¹⁹

¹⁷ CIDH. Resolución 3/2019. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf>

¹⁸ Moreno, J. (24 de Julio de 2018). Falsos positivos, el caso 003 de la JEP. *El Espectador*.

¹⁹ Escuela Nacional Sindical. (24 de Octubre de 2019). *13 familiares de las víctimas de Soacha tuvieron la palabra en la JEP*. Recuperado el 11 de Febrero de 2020, de Escuela Nacional Sindical : <http://ail.ens.org.co/noticias/13-familiares-de-las-victimas-de-soacha-tuvieron-la-palabra-en-la-jep/>

El caso 003 tiene una particularidad y es su carácter nacional. A partir del contraste de los informes recibidos, la Sala de Reconocimiento ha priorizado, en una primera fase de investigación, los territorios críticos, en función al número de hechos, de víctimas, y del potencial ilustrativo de esas prácticas criminales: Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta. Pese a la priorización realizada, es importante precisar que el fenómeno conocido como “falsos positivos” tuvo lugar en 29 de los 32 departamentos del país.

Finalmente, *“dentro del caso 003 que abrió la JEP para investigar las ejecuciones extrajudiciales se priorizaron, en esta primera etapa del proceso, seis departamentos: Huila, Cesar, Meta, Antioquia, Casanare y la región del Catatumbo, donde está Norte de Santander. Hasta el momento, la Sala ha escuchado 162 versiones dadas por 131 uniformados, desde soldados hasta generales.”*²⁰ En el caso de los jóvenes de Soacha, que fueron encontrados en fosas comunes en Ocaña, Norte de Santander, la magistrada aseguró al término de la audiencia que: *“lo que sigue es un arduo proceso de contrastación entre las versiones de los militares, las observaciones del grupo de mujeres y sus abogados, los archivos en la justicia ordinaria y los 17 informes que recibieron sobre este fenómeno.”*²¹

Recientemente la JEP mediante el Auto 033 del 12 de febrero de 2021, dio a conocer que por lo menos 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate entre 2002 a 2008. Del total nacional de las víctimas, el 66% se concentró en 10 departamentos, incluidos por territorios priorizados (Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta)

Ante la Sala de Reconocimiento de la JEP han comparecido el general retirado Mario Montoya Uribe, excomandante del Ejército; el general en retiro Paulino Coronado, excomandante de la Brigada 30; el general Miguel David Bastidas, exsegundo comandante del Batallón de Artillería No. 4 “Jorge Eduardo Sánchez” (Bajes) y el general (r) Henry Torres Escalante, excomandante de la Brigada 16 y se ordenó que otros 4 generales rindieran versiones: Mauricio Zabala Cardona y Adolfo Hernández Martínez, actualmente activos y del general en retiro Carlos Saavedra, excomandante de la Segunda División del Ejército y del general en retiro Guillermo Quiñónez Quiroz, excomandante de la IV División del Ejército.

²⁰ Ávila, C. (17 de Octubre de 2019). Madres de Soacha en la JEP: “Los militares no están diciendo la verdad”. *El Espectador*.

²¹ Ídem

Además de los generales que ya están compareciendo ante la JEP, han rendido versión 51 soldados, 38 suboficiales, 32 oficiales subalternos (subtenientes, tenientes y capitanes), 10 oficiales con rango de Mayor y 7 de rango de Coronel.

De los subcasos priorizados por la JEP se observan los siguientes datos claves y los cuales resaltan la importancia de la iniciativa legislativa sometida a consideración del Congreso de la República.

- **Subcaso Antioquia.**
 - **Registra el 25 % del total de víctimas** ocurridas a nivel nacional **entre 2002 y 2008.**
 - El año de mayor victimización en la región fue el 2004.
 - **La IV Brigada**, con jurisdicción en la zona, **podría ser la responsable del 73 % de las muertes** identificadas en el departamento **entre 2000 y 2013.**
 - Caso emblemático, cementerio Las Mercedes en Dabeiba, 14 miembros de la fuerza pública de distinto rango han entregado información confesando crímenes que no fueron judicializados por la justicia ordinaria.

- **Subcaso Costa Caribe.**
 - Cesar, tercer departamento con mayor nivel de victimización, **7,3 % de las víctimas entre 2002 y 2008 se encuentran en este departamento.**
 - La Guajira, noveno lugar de incidencia de la victimización, **90 muertes equivalentes a un 4 %.**
 - Se priorizarán los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el norte del Cesar y sur de la Guajira que corresponden a muertes presentadas como bajas en combate por miembros del Batallón de Artillería N° 2 “La Popa”

- **Subcaso Norte de Santander**
 - **420 víctimas registradas en el período 1985 – 2016.**
 - Norte de Santander ocupa el sexto lugar de incidencia de la victimización a nivel nacional.
 - **El 82 % de las víctimas se concentran entre 1999 – 2008.**
 - Con base en el panorama cuantitativo, la JEP decidió concentrarse en los casos ocurridos entre 2007 y 2008 en El Catatumbo.
 - La Segunda División, con jurisdicción en el Norte de Santander y Boyacá, se encuentra dentro de las cuatro divisiones del Ejército Nacional que concentran cerca del 60 % de los casos.

- **Subcaso Huila**
 - La Quinta división del Ejército, que tiene jurisdicción sobre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila, se caracterizó por un incremento sustancial de casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre 2005 y 2008.

- De un total de **327 muertes reportadas**, la mayoría se concentran en el sur y centro del departamento del Huila.
 - **Las muertes se concentran** particularmente en el **municipio de Pitalito con 39 víctimas, 26.9 % del total**, y **Garzón, 19 víctimas correspondiente al 13.11 %** del total presentado.
- **Subcaso Casanare**
- La Cuarta División ocupó el segundo puesto en resultados operacionales de todo el país y en 2017 alcanzó el primer puesto.
 - **Para el período 2002 y 2008, la tasa de muertes** ilegítimamente presentadas como bajas en combate **por cada 100.000 habitantes es la más alta de todo el país con casi 12**.
 - La JEP priorizará la investigación de los hechos ocurridos entre enero de 2005 y diciembre de 2008.
- **Subcaso Meta**
- **El batallón de infantería N° 21 “Batallón Pantano de Vargas” (BIVAR) presentó el incremento más significativo en la cantidad de muertes** ilegítimamente presentadas como bajas en combate **entre los años 2002 y 2005**.
 - Se priorizarán los hechos ocurridos en el período 2002 – 2005.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONALES:

Artículo 22. *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.*

Artículo 70. *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad*

y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 72. *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Artículo 95. *Establece que “la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta*

Constitución implica responsabilidades [...] Son deberes de la persona y el ciudadano [...] 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas [...] 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. [...] 6. Propender el logro y mantenimiento de la paz.”

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.[...]

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Es por ello que la propuesta presentada a consideración del Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.

Por otro lado, el presente proyecto de Ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.* Ésta declara en su artículo 1º lo siguiente:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

LEGALES:

Por lo expuesto anteriormente y atendiendo a lo señalado en el articulado de la presente iniciativa, esta se enmarca en lo dispuesto por la **Ley 1448 de 2011**, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 3. *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.[...]”

Artículo 4. *“DIGNIDAD. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las*

afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.”

Artículo 23. *“DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.*

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.”

Artículos 24, 25 y 28 con respecto a los derechos de las víctimas a la justicia, la reparación integral y en general los derechos de las víctimas.

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos



para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren relacionados con las decisiones judiciales y los procesos en el que se investiguen casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que la Nación rinda público homenaje a las víctimas y organizaciones que han liderado acciones por la dignificación de la memoria de las víctimas, aportar a la construcción de paz y brindar garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición, así como el respeto de los Derechos Humanos.

IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores “tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso

de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley en su artículo tercero y cuarto ordena a entidades determinadas acciones para materializar los honores decretados, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley”

Igualmente, la Sentencia C - 985/0615 la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:

“3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes

para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:

“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”

En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley no vulnera la Constitución política en lo referente a los gastos, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa su inversión, sino autoriza al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva,

pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas de la presente iniciativa legislativa.

CONCLUSIONES DE LOS AUTORES:

Los casos de “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” siguen sin estar resueltos, las familias de las víctimas no han tenido en su gran mayoría verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Hasta el año 2014 se tiene conocimiento de aproximadamente 3.000 o 5.000 casos de “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, donde han sido procesados alrededor de 5.626 personas, entre militares y civiles implicados de manera directa con las ejecuciones²² y cabe resaltar que la JEP recientemente estableció que por lo menos 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate entre 2002 y 2008.

El momento de postconflicto en el cual nos encontramos, exige que el país adopte acciones concretas para el respeto y garantía de los derechos de las víctimas y sus familiares. Las llamadas “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” constituyen una herida que sigue abierta. Centenares de familiares de las víctimas se han unido para exigir sus derechos y alzar su voz para que la muerte de sus hijos, padres, hermanos, compañeros sentimentales no queden en la impunidad y el Estado colombiano les cuente la verdad de lo que ocurrió.

Es obligación del Estado realizar acciones que contribuyan a resignificar la memoria de la víctimas de las “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, pero no solamente estas víctimas sino también resaltar los esfuerzos de sus familiares, quienes durante más de una década han buscado esclarecer los hechos ocurridos en este oscuro episodio de la historia colombiana. Además de recalcar la valentía que han tenido al ignorar las amenazas recibidas a lo largo de los años, para seguir con su propósito de buscar justicia y verdad.

En el marco del proceso de posconflicto y reconciliación en el cual se encuentra la sociedad colombiana, toma una especial importancia este tipo de proyectos de ley que buscan dignificar a las víctimas. La necesidad de adelantar iniciativas de memoria es relevante frente a la construcción de paz, para alcanzar la verdad, la justicia, reparación y garantizar la no repetición de estas acciones violentas que

han recrudecido las desigualdades sociales en Colombia.

²² Laverde Palma, J. (25 de Mayo de 2019). El crudo informe de la Fiscalía sobre los falsos positivos: El documento tiene 302 páginas. *El Espectador*

Sin duda, este proceso de reconocimiento y honores públicos contribuye no solo al duelo de aquellos familiares que perdieron a sus seres queridos sin razones justificables, sino que además contribuye al esclarecimiento de la verdad.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley ***“Por el cual la Nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y se dictan otras disposiciones”***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Parlamentarios sea discutido y aprobado para lograr desde esta instancia la consolidación de acciones por la memoria de las víctimas y garantizar a sus familiares la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 de 2021 CÁMARA *“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”*.

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	OBS
“por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”	“por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”	Sin modificación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación de asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación de asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en	

<p>combate por agentes del Estado y se declare el 20 de septiembre como día conmemorativo para honrar y exaltar la memoria de las víctimas y recordar la lucha emprendida por sus familiares para preservar la memoria y garantizar la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación y garantías de no repetición.</p>	<p>combate por agentes del Estado y se declare el 20 de septiembre como día conmemorativo para honrar y exaltar la memoria de las víctimas y recordar la lucha emprendida por sus familiares para preservar la memoria y garantizar la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación y garantías de no repetición.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 2°. Día Conmemorativo de las Víctimas de Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Declárese el 20 de septiembre Día Conmemorativo de las Víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, como un homenaje por la búsqueda de la verdad, lucha contra la impunidad, reconstrucción y mantenimiento de la memoria de los civiles asesinados y presentados falsamente como muertos dados de baja en combate.</p>	<p>Artículo 2°. Día Conmemorativo de las Víctimas de Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Declárese el 20 de septiembre Día Conmemorativo de las Víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, como un homenaje por la búsqueda de la verdad, lucha contra la impunidad, reconstrucción y mantenimiento de la memoria de los civiles asesinados y presentados falsamente como muertos dados de baja en combate.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 3°. Monumentos Homenaje. Se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan, erigir un monumento en homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Este representará la lucha contra la impunidad, el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la dignificación de la memoria de las víctimas.</p> <p>Parágrafo: El diseño del monumento, texto de la placa y el lugar de instalación será</p>	<p>Artículo 3°. Monumentos Homenaje. Se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan, erigir un monumento en homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Este representará la lucha contra la impunidad, el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la dignificación de la memoria de las víctimas.</p> <p>Parágrafo: El diseño del monumento, texto de la placa y el lugar de instalación será</p>	<p>Sin modificación</p>

concertado con las fundaciones y organizaciones de víctimas de estos hechos.	concertado con las fundaciones y organizaciones de víctimas de estos hechos.	
Artículo 5°.—Homenaje. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de una serie documental que relate la lucha emprendida por las organizaciones de víctimas para el esclarecimiento de la verdad y la justicia.	Artículo 4°. Homenaje. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de una serie documental que relate la lucha emprendida por las organizaciones de víctimas para el esclarecimiento de la verdad y la justicia.	Se corrige el número del artículo, que por error de digitación quedo incorrecto
Artículo 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.		Elimínese el articulo por técnica legislativa la AUTORIZACION este expresa en el articulado que así lo requiere y en los argumentos de la exposición de motivos, en lo referente al impacto fiscal
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se corrige el número del artículo

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2021 CÁMARA**

“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda público homenaje a las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y se declare el 20 de septiembre como día conmemorativo para honrar y exaltar la memoria de las víctimas y recordar la lucha emprendida por sus familiares para preservar la memoria y garantizar la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación y garantías de no repetición.

Artículo 2°.- Día Conmemorativo de las Víctimas de Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Declárese el 20 de septiembre Día Conmemorativo de las Víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, como un homenaje por la búsqueda de la verdad, lucha contra la impunidad, reconstrucción y mantenimiento de la memoria de los civiles asesinados y presentados falsamente como muertos dados de baja en combate.

Artículo 3°.- Monumentos Homenaje. Se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan, erigir un monumento en homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Este representará la lucha contra la impunidad, el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la dignificación de la memoria de las víctimas.

Parágrafo: El diseño del monumento, texto de la placa y el lugar de instalación será concertado con las fundaciones y organizaciones de víctimas de estos hechos.

Artículo 4°.- Homenaje. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer los recursos necesarios

para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de una serie documental que relate la lucha emprendida por las organizaciones de víctimas para el esclarecimiento de la verdad y la justicia.

Artículo 5°.- Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presentamos ponencia **positiva** y, en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara, dar primer debate al proyecto de Ley número 523 de 2021 Cámara. ***“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”***.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

NRC- 021, Mayo de 2021

Doctor:

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Ciudad

REF: Radicación ponencia

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 523 de 2021 Cámara, ***“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado y se dictan otras disposiciones”***.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara

Departamento de Boyacá



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Indígena